

propiedad de don Manuel Hernández González, emplazada en San Juan de la Rambla (Santa Cruz de Tenerife) comprendida en Zona de preferente localización industrial agraria, incluyéndola en el grupo A de los señalados en la Orden de 5 de marzo de 1965 del citado Departamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa Manuel Hernández González de San Juan de la Rambla (Santa Cruz de Tenerife) por la industria indicada y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo que se fabriquen en España.

c) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales, nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971 en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos, y por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público habersé autorizado la celebración de una rifa benéfico-docente al Hogar Escuela de San Bult, de Valencia.*

Por acuerdo de este Servicio Nacional de Loterías, de fecha 15 de marzo del año en curso, ha sido autorizada la celebración de una rifa benéfico-docente al Hogar Escuela de San Bult, con domicilio en Valencia, calle En Bianch, número 6, debiendo verificarse la adjudicación de los premios en combinación con los tres premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional del día 24 de noviembre de 1973, que constará de 80.000 billetes.

Premios adjudicables: 1.º, un automóvil Seat, modelo 1.430, matrícula V-6770-E; 2.º, un automóvil Seat, modelo 124-D, matrícula V-6769-E; y 3.º, un automóvil Seat, modelo 600 E, matrícula V-6834-E.

Las papeletas de la rifa serán distribuidas al público por las personas que se relacionan, provistas del oportuno carnet, expedido por este Servicio Nacional: Don Eduardo Miragall Abad, domiciliado en Valencia, calle San Francisco de Borja, 18; don José Luis Miragall Muñoz, con el mismo domicilio que el anterior; don Ruperto Castellanos Díaz, con domicilio en Madrid, calle Esperanza S. Carrascosa, número 24; don Ubaldo Castellano Díaz, domiciliado en Madrid, calle Fereluz, número 45; y don Pedro Candela Ara, con domicilio también en Madrid, calle Fereluz, número 45.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa a cuanto dispone la legislación vigente.

Madrid, 27 de marzo de 1973.—El Jefe del Servicio Nacional de Loterías, Francisco Rodríguez Cirugeda.—3.094-E.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ORDEN de 6 de marzo de 1973 por la que se aprueba el «Proyecto de ordenación de la zona limitrofe al embalse de Burquillo, en el río Alberche, con toma de agua no directa para el abastecimiento de Madrid».*

Ilmo. Sr.: El Decreto 2495/1966, de 10 de septiembre y la Orden ministerial de 11 de julio de 1967, establecen la necesidad de formular proyectos de ordenación de las zonas limitrofes de los embalses para su utilización con fines recreativos que no perjudiquen los fines esenciales que motivaron la proyección y construcción de tales obras hidráulicas, a fin de que la actuación de la Administración y de los particulares se acomode a los principios jurídicos en él contenidos y constituyan norma de obligado cumplimiento.

La regulación administrativa de todo proyecto de ordenación de embalses y, por tanto, del de Burquillo, debe necesariamente contemplar el doble aspecto del dominio público y del privado, para aplicar en los supuestos del dominio público la legislación específica de Obras Públicas y de Aguas, y en los del dominio privado la del Reglamento de Policía de Aguas y sus Caudales y disposiciones concordantes, como el Decreto 2495/1966, de 10 de septiembre.

La utilización del dominio público tendrá que revestir la forma de autorización o concesión, según se trate de aprovechamientos comunes o especiales, condicionados unos y otros a determinadas limitaciones de espacio, situación y cantidad en orden a la seguridad de las personas y la salubridad de las aguas, para impedir cualquier aprovechamiento o disfrute anárquico o peligroso.

Asimismo, la utilización del dominio privado en la zona de policía de protección de embalse, que abarcará una extensión mínima de 500 metros, contados desde su máximo nivel normal, debe ser objeto de autorización previa por parte del Organismo competente del ramo, quien valorará por que la explotación de los terrenos se haga sin menoscabo del fin primordial del embalse, que es el abastecimiento de aguas.

A estos efectos, y sin perjuicio de las competencias de los Municipios y otros órganos estatales, las autorizaciones que se otorguen por el Ministerio de Obras Públicas en esta zona tendrán carácter reglado, al exigirse unas determinadas prescripciones en orden a la construcción, densidad de edificación y distancias mínimas e instalación de aparatos depuradores de aguas y materiales residuales, que vienen impuestos por el propio proyecto de ordenación del embalse.

Por último, la situación de aquellas urbanizaciones, edificaciones o instalaciones existentes o legalmente aprobadas con anterioridad a la promulgación de esta normativa, deben tenerse en cuenta en la misma para permitir su continuidad o su legalización mediante el cumplimiento de las exigencias que resulten necesarias para conseguir una correcta depuración de los afluentes, o para decretar su abusividad cuando los interesados no quieran someterse voluntariamente a las mismas.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

### NORMA GENERAL

Las aguas y terrenos de dominio público y los terrenos de propiedad particular situados en las zonas de policía establecidas en el Decreto 2495/1966, de 10 de septiembre, del embalse de Burquillo, en el río Alberche, podrán ser utilizadas de acuerdo con las normas contenidas en las presentes instrucciones.

### CAPITULO PRIMERO

#### Del dominio público

##### 1. Embarcaderos.

1.1. Podrán establecerse embarcaderos, tanto de uso privado, individual o colectivo, como público mediante la correspondiente concesión administrativa, que se otorgará de acuerdo con lo establecido en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

1.1.2. Cuando la concesión tenga por objeto la construcción de un embarcadero para uso público, la licitación versará también sobre las tarifas, correspondiendo su otorgamiento al Ministerio de Obras Públicas.

1.1.3. En los Centros de interés turístico nacional se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 21.1 e) de la Ley 197/1963, sobre derecho de uso y disfrute de los terrenos de dominio público en favor de los realizadores de los mismos.

##### 1.2. Mangas.

La salida de los embarcaderos hasta la zona de libre navegación definida en el apartado 1.7.º, se determinará en la concesión, siendo de cuenta de los concesionarios el balizamiento de la manga de salida.

##### 1.3. Pesca.

1.3.1. Se permitirá el ejercicio de la pesca en todo el embalse, de acuerdo con las disposiciones vigentes.